

I

(Actos legislativos)

DECISIONES

DECISIÓN N° 1359/2013/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

de 17 de diciembre de 2013

que modifica la Directiva 2003/87/CE con objeto de precisar las disposiciones sobre el calendario de las subastas de derechos de emisión de gases de efecto invernadero*(Texto pertinente a efectos del EEE)*

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 192, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo ⁽¹⁾,

Previa consulta al Comité de las Regiones,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario ⁽²⁾,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 10, apartado 4, de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾, no especifica cómo deben distribuirse durante el período de negociación las cantidades de derechos de emisión de gases de efecto invernadero por subastar.
- (2) En aras de la seguridad jurídica y de la previsibilidad del mercado, debe precisarse que, para garantizar el buen funcionamiento del mercado, la Comisión puede, en circunstancias excepcionales, adaptar el calendario de las subastas en aplicación del artículo 10, apartado 4, de la Directiva 2003/87/CE.
- (3) Procede, por tanto, modificar la Directiva 2003/87/CE en consecuencia.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el artículo 10, apartado 4, párrafo primero, de la Directiva 2003/87/CE, se añaden las frases siguientes:

«Cuando una evaluación demuestre, respecto de sectores industriales concretos, que no cabe esperar un impacto significativo en los sectores o subsectores expuestos a riesgos significativos de fuga de carbono, la Comisión podrá, en circunstancias excepcionales, adaptar el calendario del período iniciado el 1 de enero de 2013 a que se refiere el artículo 13, apartado 1, para garantizar el buen funcionamiento del mercado. La Comisión solo podrá proceder a una única adaptación de ese tipo por una cantidad máxima de 900 millones de derechos.».

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 17 de diciembre de 2013.

Por el Parlamento Europeo

El Presidente

M. SCHULZ

Por el Consejo

El Presidente

L. LINKEVIČIUS

⁽¹⁾ DO C 11 de 15.1.2013, p. 87.

⁽²⁾ Posición del Parlamento Europeo de 10 de diciembre de 2013 (no publicada aún en el Diario Oficial) y Decisión del Consejo de 16 de diciembre de 2013.

⁽³⁾ Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión y gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE (DO L 275 de 25.10.2003, p. 32).